



Resolución Jefatural N° 058-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 12 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Memorando N°555-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 10 de marzo de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros. 438-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y 080-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y del Coordinador Regional Sierra-Sur, respectivamente, e Informe N° 038-2021-JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., del Consorcio Supervisor P.N.B, e Informe N° 00054-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

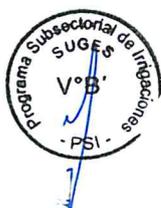
Que, con fecha 06 de julio de 2016, se suscribió con el CONSORCIO LOS ANDES (en adelante el CONTRATISTA), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI (derivado de la Licitación Pública N° 002-2013-AG-PSI), para la Ejecución del saldo de obra: **“Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan –Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”**, por el monto de S/ 45' 103, 520.00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 330 días calendario.

Que, por temporalidad de la norma, el precitado contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante (el REGLAMENTO).

Que, la Entidad, mediante Resolución Directoral N° 0064-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de setiembre de 2020, autorizó la intervención económica de la referida obra al haberlo solicitado el CONTRATISTA a través de la Carta N°045-2020-CLA, ante el apercibimiento realizado por la Entidad, mediante la Carta Notarial N° 033-2020-MINAGRI-PSI-UADM, debido a sus reiterados incumplimientos contractuales y no haber culminado la ejecución de la obra, dentro del plazo de ejecución contractual.

Que, la intervención económica de una obra, es una medida que se adopta por razones de orden técnico y económico, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, y no deja al CONTRATISTA, al margen de sus obligaciones contractuales.

Que, en ese contexto, a través de la Carta N° 008- 2021-CLA, remitida a la Supervisión de la obra el Consorcio Supervisor P.N.B. (en adelante la SUPERVISION), el 23 de febrero de 2021, el CONTRATISTA solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo contractual N° 23, por 181 días calendario (por el periodo comprendido del 07 de diciembre



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

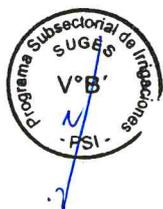


de 2020 al 11 de febrero de 2021), amparando su pedido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169° del REGLAMENTO, "**Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", por las consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona de la obra, lo que señala, le ha impedido ejecutar normalmente las partidas que conforman el cuerpo de la presa durante los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021, y que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, mediante la Carta N° 038-2021/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B./RL/PNB, remitida a la Entidad el 03 de marzo de 2021, la SUPERVISIÓN alcanza el Informe N° 038-2021-JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. "**DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 23**", conteniendo su pronunciamiento respecto a la referida ampliación de plazo, concluyendo principalmente lo siguiente:



- "El día 14 de noviembre de 2019, la Entidad mediante CARTA N° 3553-2019-MINAGRI-PSI-DIR, comunica dejar sin efecto la CARTA N° 2356-2019-MINAGRI-PSI-DIR e indica la modificación de la fecha de culminación de obra vigente al 01 de AGOSTO DE 2019, con lo que el Contratista estaría fuera de plazo de ejecución. En tal sentido solicitar una ampliación de plazo parcial no sería oportuno, encontrándose el plazo contractual culminado".
- "Según la cuantificación y sustento presentado por el contratista, indica que las actividades en la obra se paralizaron por completo entre el periodo mencionado del **07 de diciembre del 2020 al 11 de febrero de 2021**; sin embargo; se consideran que la presencia de precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto dificultaron el normal desarrollo de actividades, sin paralizar por completo (partidas del presupuesto contractual, adicional de obra N° 06 y mayores metrados del presupuesto contractual), siendo la ocurrencia de estas en horas de la tarde, tal como se indica en los asientos del cuaderno de obra".
- "A diferencia de la cuantificación realizada por el contratista, esta supervisión cuantifica en base al sustento presentado, que la cantidad de días incurridos en retraso producto de los efectos de las precipitaciones es de diecinueve (25) días calendarios; días que serían reconocibles otorgables en caso el plazo contractual se encuentre vigente, sin embargo, este ha concluido el 01 de agosto de 2019, de acuerdo a la comunicación emitida por la entidad".
- "El plazo para la culminación de las partidas supeditadas a la culminación de las partidas relleno compactado con terraplén (material tipo 1), no corresponde reconocer por la misma situación de que el plazo contractual se encuentra terminado".



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *“Por los motivos antes sustentados y señalados, la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo parcial N° 23 presentado por el Contratista Consorcio Los Andes queda en calidad de **DENEGADO**”.*

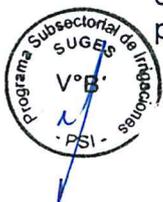
Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 438-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 080-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del Coordinador Regional Sierra-Sur, respectivamente, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 23, por las siguientes consideraciones:

- Las consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto, no han sido debidamente sustentadas ni demostrada la ocurrencia de los eventos pluviométricos, al no haberse presentado evidencias o documentos técnicos que acrediten la sobresaturación del suelo, como ensayos de control de humedad y otros, que demuestren la veracidad de la ocurrencia de la causal aludida.
- Asimismo la citada ampliación de plazo, no cumple con los presupuestos que establecen los artículos 169 y 170 del REGLAMENTO, para su procedencia, pues el CONTRATISTA no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica por la inexistencia del programa y cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha, debido a que el plazo de ejecución contractual ha culminado el 01 de agosto de 2019, y las actividades pendientes en la obra, se vienen ejecutando con atraso por causas atribuibles al CONTRATISTA, y con máximo de penalidad.



Que, el antes citado Informe N° 080-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, del Coordinador Regional Sierra-Sur, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 23, solicitada por el CONTRATISTA, por las siguientes consideraciones:

- El CONTRATISTA a través de su residente no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; porque si bien es cierto presenta las anotaciones del cuaderno de obra, estas no registran que actividades se han visto afectadas o paralizadas, retrasadas o imposibilitadas en su ejecución, a consecuencia de la ocurrencia de las lluvias, además estas han sido intermitentes o ligeras, tal como lo señala la SUPERVISOR, lo cual no necesariamente interrumpen las actividades que se encuentran ejecutando con atraso, por causas atribuibles al CONTRATISTA.
- Tal como se dejó constancia en el asiento N° 1079 del cuaderno de obra, la maquinaria para la ejecución de la actividad de relleno, está llegando con atraso; por lo que se puede afirmar, que el verdadero motivo por la que no se



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ejecutan las partidas de relleno, es por la falta de maquinaria y no a consecuencias de las lluvias, en que se ampara el CONTRATISTA.

- En consecuencia, la causal invocada por el CONTRATISTA, “atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sustentada por efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto, no ha sido debidamente sustentada ni acreditada con documentos técnicos como constancias de la ocurrencia pluviométrica en las diferentes estaciones más cercanas, y la sobresaturación del suelo, con ensayos de control de humedad, etc.
- Asimismo, el CONTRATISTA no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica por la inexistencia de programa y cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha, debido a que el plazo de ejecución ha culminado el 01-08-2019, y las actividades pendientes de ejecución en obra, se vienen ejecutando en atraso por responsabilidad del contratista, con aplicación de penalidad máxima.

Que, en esa línea, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del precitado Informe N° 438-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, recomienda declarar improcedente la solicitud del CONTRATISTA, por no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 169 y 170 del REGLAMENTO.



Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00054-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de fecha 11 de marzo de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, según los Lineamientos de Gestión aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI es la unidad de asesoramiento de la Entidad, responsable de brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico y legal; razón por cual, sus opiniones se enmarcan dentro de ese ámbito de competencia, no siendo su atribución evaluar o analizar la causal generadora o la afectación o no de la ruta crítica de una obra, ante una solicitud de ampliación de plazo, por ser un tema netamente de carácter técnico, de competencia exclusiva del área técnica, limitándose en el presente caso, a analizar y evaluar si se ha cumplido con el procedimiento formal, que establece el artículo 170 del REGLAMENTO, para que proceda o no, una ampliación de plazo.
2. Así, los artículos 169 y 170, del REGLAMENTO regulan las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:





“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías quehubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(.....)”

3. Conforme se advierte de lo precedentemente señalado, el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
4. Asimismo, el REGLAMENTO, establece el procedimiento que debe seguirse para solicitar una ampliación de plazo.
5. Por lo tanto, REGLAMENTO, ha previsto los supuestos por los que el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la SUPERVISIÓN, y este ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.
6. En este orden de ideas, y conforme lo informado por el área técnica, se advierte que el CONTRATISTA no ha cumplido con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por el periodo supuestamente afectado, debido a que el plazo de ejecución contractual ha culminado el 01-08-2019, y las actividades pendientes en la obra, se vienen ejecutando fuera del plazo de ejecución contractual, por causas atribuibles al CONTRATISTA.
7. Asimismo, se advierte que el CONTRATISTA, no ha cumplido con sustentar debidamente la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo ante el SUPERVISOR, esto es, **ACREDITAR** con documentos técnicos emitidos por el ente competente, que sustenten las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto y su intensidad, así como la supuesta sobresaturación del suelo, con ensayos de control de humedad, entre otros.
8. Por lo expuesto, y al haber contravenido el CONTRATISTA los requisitos de fondo y forma antes citados que establecen los artículos 169° 170° del REGLAMENTO, la Ampliación de Plazo N° 23 por 181 días calendario, debe declararse improcedente por extemporánea, y carecer de sustento técnico y legal.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente,

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA Y CARECER DE SUSTENTO TECNICO Y LEGAL, la Ampliación de Plazo N° 23 por 181 (ciento ochenta y uno), días calendario al Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, solicitado por el CONSORCIO LOS ANDES, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., a cargo de la ejecución del saldo de obra: **“Construcción de Sistema de Riego Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER la notificación a la Unidad de Administración, encargándose a esta, notificar la presente resolución al CONSORCIO LOS ANDES, a la Supervisión de la obra el Consorcio Supervisor P.N.B., conjuntamente con los informes Nros. 438-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y 080-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, y N° 00054-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.

ARTÍCULO 3° Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

